

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **528** 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA
NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000852 del 22 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó a la empresa AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL identificada con el NIT 890.911.625-1, permiso de Vertimientos Líquidos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (5) años, se aprobó Plan de Gestión para el Riesgo del Vertimiento, se otorgó Permiso de Concesión de Aguas para actividades pecuaria y doméstica, por el termino de cinco (5) años, se otorgó **Aprovechamiento Forestal Único** para un área de 10,62 ha, con un total de 460 individuos arbóreos, se aprobó Plan de Compensación y se establecieron en su parte resolutive, con relación al Aprovechamiento y Plan de Compensación, entre otras, las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTORGAR Aprovechamiento Forestal Único a la empresa AVICOLA NACIONAL S.A. – AVINAL, identificada con NIT 890.911.625-1, para un área de 10.62 Ha, con un total de 460 individuos con DAP superior a 10 cms, pertenecientes a 42 especies, 21 familias y 36 géneros. Incluyendo la familia Arecaceae con su especie *Attalea butyracea* (Palma de vino) y un volumen de madera total de 191,52m³.

(...) **ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar el Plan de Compensación aportado por la empresa AVICOLA NACIONAL S.A. – AVINAL, identificada con NIT 890.911.625-1, y representada legalmente por el señor Juan Fernando Peláez Jaramillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, correspondiente a un área total de **10,62 Has**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 660 de 2017 “por medio del cual se adoptó el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA”, con base en las siguientes disposiciones:

Cuanto Compensar:

Debiendo compensar un área de 23,67 hectáreas.

Donde Compensar:

Debe compensar un ecosistema equivalente con ecosistemas de pastos arbolados en el Helobioma del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, pastos arbolados en el Zonobioma del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena y Herbazal del Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, situados en la cuenca del CANAL DEL DIQUE y en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Como Compensar:

Debe desarrollar un sistema de rehabilitación que consiste en el establecimiento de encerramientos para detener los tensionantes tales como la comunidad vecina y la ganadería, que permitan a la vegetación recuperarse. Así mismo se establecerá una vegetación protectora en dos cuerpos de agua del área de compensación.

Establecer un corredor que comunica un área boscosa densa con los cuerpos de agua, que sirva de área de tránsito de la fauna silvestre de la zona. Los cerramientos se realizarán con cercas vivas, es decir la delimitación de sectores a través de la siembra de árboles que no permiten el paso de ganadería y permiten la comunicación natural entre parcelas. La implementación de acciones de preservación, las cuales consisten en la protección total de la biodiversidad, ya sea de especies o de ecosistemas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **528** 2020
 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA
 NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
 SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

(...).

Que mediante documentación recibida con el No. 0011205 del 29 de noviembre de 2019, la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL informa a esta Corporación que realizó la siembra de nuevos árboles para dar cumplimiento a la obligación de compensación establecida en la Resolución N° 852 de 2017.

Que, en consecuencia, de lo anterior, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la información presentada, llevó a cabo su evaluación, así como visita de inspección técnica al área objeto de las siembras, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 00001461 de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: a continuación, en la Tabla 1 se presenta la georreferenciación de los individuos forestales autorizados a intervenir mediante Resolución N° 852 de 2017.

Tabla 1. Georreferenciación de los individuos forestales autorizados a intervenir.

PTO	N	W	PTO	N	W	PTO	N	W
1	10° 38,682'	74° 59,406'	51	10° 38,574'	74° 59,478'	101	10° 38,442'	74° 59,441'
2	10° 38,685'	74° 59,434'	52	10° 38,574'	74° 59,479'	102	10° 38,441'	74° 59,442'
3	10° 38,686'	74° 59,439'	53	10° 38,568'	74° 59,473'	103	10° 38,446'	74° 59,447'
4	10° 38,686'	74° 59,443'	54	10° 38,570'	74° 59,474'	104	10° 38,455'	74° 59,447'
5	10° 38,681'	74° 59,485'	55	10° 38,571'	74° 59,470'	105	10° 38,454'	74° 59,446'
6	10° 38,675'	74° 59,483'	56	10° 38,567'	74° 59,466'	106	10° 38,457'	74° 59,447'
7	10° 38,667'	74° 59,488'	57	10° 38,567'	74° 59,45'	107	10° 38,456'	74° 59,446'
8	10° 38,656'	74° 59,487'	58	10° 38,575'	74° 59,442'	108	10° 38,460'	74° 59,441'
9	10° 38,648'	74° 59,481'	59	10° 38,567'	74° 59,434'	109	10° 38,463'	74° 59,444'
10	10° 38,647'	74° 59,487'	60	10° 38,579'	74° 59,430'	110	10° 38,462'	74° 59,441'
11	10° 38,655'	74° 59,476'	61	10° 38,581'	74° 59,430'	111	10° 38,466'	74° 59,433'
12	10° 38,657'	74° 59,471'	62	10° 38,588'	74° 59,431'	112	10° 38,470'	74° 59,432'
13	10° 38,656'	74° 59,465'	63	10° 38,592'	74° 59,423'	113	10° 38,461'	74° 59,426'
14	10° 38,650'	74° 59,468'	64	10° 38,591'	74° 59,421'	114	10° 38,476'	74° 59,427'
15	10° 38,656'	74° 59,460'	65	10° 38,593'	74° 59,420'	115	10° 38,475'	74° 59,429'
16	10° 38,654'	74° 59,457'	66	10° 38,580'	74° 59,414'	116	10° 38,475'	74° 59,428'
17	10° 38,653'	74° 59,455'	67	10° 38,580'	74° 59,423'	117	10° 38,481'	74° 59,428'
18	10° 38,657'	74° 59,455'	68	10° 38,566'	74° 59,422'	118	10° 38,482'	74° 59,428'
19	10° 38,657'	74° 59,448'	69	10° 38,565'	74° 59,409'	119	10° 38,481'	74° 59,429'
20	10° 38,649'	74° 59,446'	70	10° 38,558'	74° 59,409'	120	10° 38,483'	74° 59,429'
21	10° 38,655'	74° 59,443'	71	10° 38,542'	74° 59,424'	121	10° 38,490'	74° 59,429'
22	10° 38,654'	74° 59,442'	72	10° 38,534'	74° 59,423'	122	10° 38,490'	74° 59,429'
23	10° 38,661'	74° 59,438'	73	10° 38,516'	74° 59,423'	123	10° 38,490'	74° 59,430'
24	10° 38,655'	74° 59,438'	74	10° 38,506'	74° 59,426'	124	10° 38,490'	74° 59,430'
25	10° 38,643'	74° 59,440'	75	10° 38,505'	74° 59,425'	125	10° 38,487'	74° 59,420'
26	10° 38,639'	74° 59,440'	76	10° 38,508'	74° 59,426'	126	10° 38,488'	74° 59,420'
27	10° 38,636'	74° 59,438'	77	10° 38,507'	74° 59,437'	127	10° 38,485'	74° 59,413'
28	10° 38,633'	74° 59,436'	78	10° 38,515'	74° 59,437'	128	10° 38,486'	74° 59,410'
29	10° 38,632'	74° 59,436'	79	10° 38,514'	74° 59,431'	129	10° 38,487'	74° 59,408'
30	10° 38,630'	74° 59,438'	80	10° 38,527'	74° 59,438'	130	10° 38,462'	74° 59,406'
31	10° 38,630'	74° 59,438'	81	10° 38,527'	74° 59,438'	114	10° 38,476'	74° 59,427'
32	10° 38,629'	74° 59,436'	82	10° 38,530'	74° 59,441'	115	10° 38,475'	74° 59,429'
33	10° 38,626'	74° 59,435'	83	10° 38,530'	74° 59,439'	116	10° 38,475'	74° 59,428'
34	10° 38,626'	74° 59,434'	84	10° 38,516'	74° 59,449'	117	10° 38,481'	74° 59,428'
35	10° 38,627'	74° 59,437'	85	10° 38,517'	74° 59,449'	118	10° 38,482'	74° 59,428'
36	10° 38,624'	74° 59,438'	86	10° 38,518'	74° 59,453'	119	10° 38,481'	74° 59,429'
37	10° 38,624'	74° 59,452'	87	10° 38,521'	74° 59,456'	120	10° 38,483'	74° 59,429'
38	10° 38,619'	74° 59,451'	88	10° 38,517'	74° 59,457'	121	10° 38,490'	74° 59,429'
39	10° 38,615'	74° 59,459'	89	10° 38,517'	74° 59,459'	122	10° 38,490'	74° 59,429'
40	10° 38,615'	74° 59,459'	90	10° 38,512'	74° 59,463'	123	10° 38,490'	74° 59,430'
41	10° 38,610'	74° 59,459'	91	10° 38,507'	74° 59,464'	124	10° 38,490'	74° 59,430'
42	10° 38,605'	74° 59,458'	92	10° 38,501'	74° 59,461'	125	10° 38,487'	74° 59,420'
43	10° 38,601'	74° 59,470'	93	10° 38,500'	74° 59,459'	126	10° 38,488'	74° 59,420'
44	10° 38,599'	74° 59,469'	94	10° 38,490'	74° 59,443'	127	10° 38,485'	74° 59,413'

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. 528 2020
 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

45	10° 38,598'	74° 59,473'	95	10° 38,502'	74° 59,442'	128	10° 38,486'	74° 59,410'
46	10° 38,591'	74° 59,474'	96	10° 38,501'	74° 59,436'	129	10° 38,487'	74° 59,408'
47	10° 38,592'	74° 59,472'	97	10° 38,503'	74° 59,397'	130	10° 38,462'	74° 59,406'
48	10° 38,588'	74° 59,469'	98	10° 38,503'	74° 59,395'	121	10° 38,490'	74° 59,429'
49	10° 38,590'	74° 59,467'	99	10° 38,517'	74° 59,395'	122	10° 38,490'	74° 59,429'
50	10° 38,589'	74° 59,458'	100	10° 38,519'	74° 59,396'	123	10° 38,490'	74° 59,430'

En la Tabla 2, se presenta la georreferenciación del área donde se está desarrollando la medida de compensación por la empresa Avícola Nacional.

Tabla 2. Georreferenciación del polígono donde se está desarrollando la medida de compensación.

Punto	Norte	Oeste
1	10° 38' 35,60"	74° 59' 58,30"
2	10° 38' 35,80"	74° 59' 56,10"
3	10° 38' 35,80"	74° 59' 55,70"
4	10° 38' 36,01"	74° 59' 52,82"
5	10° 38' 27,12"	74° 59' 53,30"
6	10° 38' 27,80"	75° 0' 0,80"
7	10° 38' 30,30"	74° 59' 59,50"

LOCALIZACIÓN: el proyecto Avícola Granja Aurora se desarrolla en el predio Aurora de propiedad de la empresa Avícola Nacional S.A. - AVINAL localizado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, Kilómetro 3 + 100 metros, Vía Sabanalarga – Luruaco, en inmediaciones del corregimiento Colombia.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la empresa Avícola Nacional S.A. - AVINAL se encuentra ejecutando un proyecto avícola, consistente en la cría de gallinas ponedoras de huevos comerciales, en el predio Aurora localizado en el corregimiento Colombia del municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Esta Corporación en marco al desarrollo del proyecto Granja Aurora otorgó y aprobó mediante Resolución N° 852 de 2017, los siguientes permisos y planes ambientales:

- Otorgó Permiso de Vertimientos líquidos para aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años
- Aprobó Plan de Gestión para el Riesgo del Vertimiento
- Otorgó Concesión de Aguas por un término de cinco (05) años
- Otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la intervención de 460 individuos arbóreos localizados en un área de 10,62 ha.
- Aprobó Plan de Compensación, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 660 de 2017, consistente en compensar un área de 23,67 ha, con ecosistema equivalente al impactado situado en la cuenca del Canal del Dique y en el municipio de Sabanalarga.

Que, en cuanto al cumplimiento actual de las obligaciones establecidas en el Artículo Séptimo y Artículo Octavo de la Resolución N° 852 de 2017, se evidencia lo siguiente:

Tabla 3. Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 852 de 2017.

ACTO ADMIN ISTRA TIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 852 de 22 de noviembre de 2017	La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la sociedad, necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante esta entidad.		X	En los expedientes de la Corporación no reposa evidencia que den soporte del manejo y disposición del material sobrante de las actividades de tala.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **528** 2020
 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para producción de compost.		X	En los expedientes de la Corporación no reposa evidencia que den soporte del manejo y disposición del material sobrante de las actividades de tala.
La empresa Avícola Nacional S.A. identificada con el NIT 890.911.625-1, debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles.		X	En los expedientes de la Corporación no reposa evidencia que den soporte a las actividades de tala realizadas por la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL, durante el aprovechamiento forestal. Cabe resaltar que, mediante visita realizada el día 02 de diciembre de 2019, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA observaron que, el proyecto no ha realizado la intervención del área total autorizada mediante Resolución N° 852 de 2017.
La empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL debe compensar un área de 23,67 ha.		X	Mediante documentación radicado con N° 0008939 de 26 de septiembre de 2019 y N° 11205 de 29 de noviembre de 2019, la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL informó sobre el inicio del establecimiento de la medida de compensación aprobada mediante el Artículo Octavo de la Resolución N° 582 de 2017. Mediante visita realizada el día 02 de diciembre de 2019, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA constataron el establecimiento de aproximadamente 550 individuos arbóreos en 4,075 has del predio Aurora de propiedad de la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL. Bajo este contexto se debe indicar que el cumplimiento de la obligación es parcial , por lo tanto, la empresa debe continuar con el establecimiento total de la medida de compensación, tal como lo señala, el Artículo Octavo de la Resolución N° 852 de 2017.
Debe compensar un ecosistema equivalente con ecosistemas de Pastos arbolados en el Helobioma del Magdalena y Caribe en el cinturón Árido peri Caribeño de Cartagena, Pastos arbolados en el Zonobioma del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena y Herbazal del Helobioma del Magdalena y Caribe en el cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, situados en la cuenca del Canal del Dique y en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.		X	Mediante visita realizada el día 02 de diciembre de 2019, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA constataron el establecimiento de aproximadamente 550 individuos arbóreos en un área aproximada de 4,075 has dentro del predio Aurora de propiedad de la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL. A través de la herramienta del Portafolio de áreas prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad adoptado mediante Resolución N° 87 de 2019, se evidenció que el área donde se inició la medida de compensación se localiza dentro de la Subzona Hidrográfica Canal del Dique en un ecosistema correspondiente a Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena con coberturas de Pastos Arbolados y Cuerpos de Agua, en el municipio de Sabanalarga Bajo este contexto se debe indicar que la empresa está dando cumplimiento a la obligación de compensar 23,67 ha, en un porcentaje de cumplimiento aproximado de 17%, en consecuencia la empresa debe continuar con el establecimiento total de la medida de compensación, tal como se señala en el Artículo Octavo de la Resolución N° 852 de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 528 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Debe desarrollar un sistema de rehabilitación que consiste en el establecimiento de encerramientos para detener los tensionantes tales como la comunidad vecina y la ganadería, que permitan a la vegetación recuperarse. Así mismo se establecerá una vegetación protectora en dos cuerpos de agua del área de compensación. Establecer un corredor que comunica un área boscosa densa con los cuerpos de agua, que sirva de área de tránsito de la fauna silvestre de la zona. Los cerramientos se realizarán con cercas vivas, es decir la delimitación de sectores a través de la siembra de árboles que no permiten el paso de ganadería y permiten la comunicación natural entre parcelas. La implementación de acciones de preservación, las cuales consisten en la protección total de la biodiversidad, ya sea de especies o de ecosistemas.	X	Mediante visita realizada el día 02 de diciembre de 2019, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA constataron que, el área del predio Aurora donde se plantaron los arboles cuenta con cerramientos con alambres de púa. Así mismo, en la visita se observó que aledaño a un cuerpo de agua localizado dentro del predio Aurora, se encuentra una plantación con individuos de Melina con alturas promedio a 3 metros, y se observó un segundo cuerpo de agua en coberturas vegetal nativa de la zona. Bajo este contexto, se observa que, para la protección de los cuerpos de agua, la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL no realizó el establecimiento de una vegetación protectora si no, de una plantación forestal. La empresa Avícola Nacional S.A. – Avinal, debe diseñar e incluir una propuesta de conectividad para dar cumplimiento a la medida de compensación aprobada.
El aprovechamiento forestal se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por ningún motivo se debe intervenir la ronda hídrica (30 metros) de los canales de terreno natural.	X	En los expedientes de la Corporación no reposa evidencia que den soporte a las actividades de tala realizadas por la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL, durante el aprovechamiento forestal. Cabe resaltar que, mediante visita realizada el día 02 de diciembre de 2019, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA observaron que, el proyecto no ha realizado la intervención del área total autorizada mediante Resolución N° 852 de 2017.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procederá a realizar la evaluación técnica de la documentación remitida por la empresa Avícola Nacional S.A. –AVINAL mediante radicados con N° 0008939 de 26 de septiembre de 2019 y N° 11205 de 29 de noviembre de 2019, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 00852 de 2017. De ello se resalta los siguientes aspectos:

Ítem 1. Remoción o control de tensionantes leves como frecuencia de quemas, sobrepastoreo, tasa de cosecha, erosión moderada.

En este ítem se señala que la empresa Avícola Nacional S.A. –AVINAL, el día 28 de octubre de 2018 realizó labores de limpieza con un tractor y corta maleza en un terreno que limita con el casco urbano del corregimiento de Colombia, municipio de Sabanalarga, georreferenciado en coordenadas 10° 38' 35" N – 74° 59' 55".

Posteriormente, se indica en los documentos, que la empresa inicialmente realizó el trazado y ahoyado para la siembra de 400 árboles y posteriormente realizó las mismas actividades para la siembra de 150 individuos arbóreos adicionales, los cuales fueron comprados el día 03 de noviembre de 2018 en el vivero La Esperanza del corregimiento de Campeche perteneciente al municipio de Baranoa – Atlántico y se relacionan en la Tabla 5, así mismo se indica que los arboles fueron sembrados a una distancia aproximada a tres metros.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **528** 2020
 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA
 NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
 SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Tabla 4. Especies sembradas en un área seleccionado para desarrollar la medida de compensación.

Nombre común	Nombre científico	Unidades
Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	100
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	100
Uvito	<i>Cordia sp.</i>	100
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	50
Campano	<i>Pithecelobium saman</i>	50
Total		400

Por último, se indica que en el área de la siembra se realizó encerramientos con alambre de púas para reducir los tensionantes ambientales (comunidad vecina y ganado) y garantizar la sobrevivencia y desarrollo de la compensación.

Ítem 2. Regulación de la composición y estructura del suelo para sincronizar liberación edáfica y captación vegetal de los nutrientes.

En este ítem se indica que las actividades de ahoyado se realizaron los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2018 y las ultimas en el mes de noviembre del presente año, además, se señala que se condicionó la tierra para favorecer la permeabilización, aireación y oxigenación y por ende aumentar la descomposición del material orgánica que sirve de sustento a los microorganismos que le dan fertilidad al suelo.

Se menciona que, durante el establecimiento de la compensación, la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL ha realizado actividades de mantenimiento, riego y fertilización a los individuos arbóreos sembrados. Se anexaron imágenes fotográficas del área donde se está desarrollando el establecimiento de la medida de compensación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

En visita técnica realizada el día 02 de diciembre de 2019 al predio Aurora, localizado en el corregimiento Colombia del municipio de Sabanalarga – Atlántico, se observó que la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL inició el establecimiento de la medida de compensación consistente en la plantación de 550 individuos de Guácimo, Matarratón, Uvito, Campano y Ceiba en un área aproximada de 4,075 ha dentro del predio Aurora, georreferenciado en las coordenadas que se relacionan en la Tabla 6.

Tabla 5. Georreferenciación del área donde se realizó la siembra de 550 individuos arbóreos.

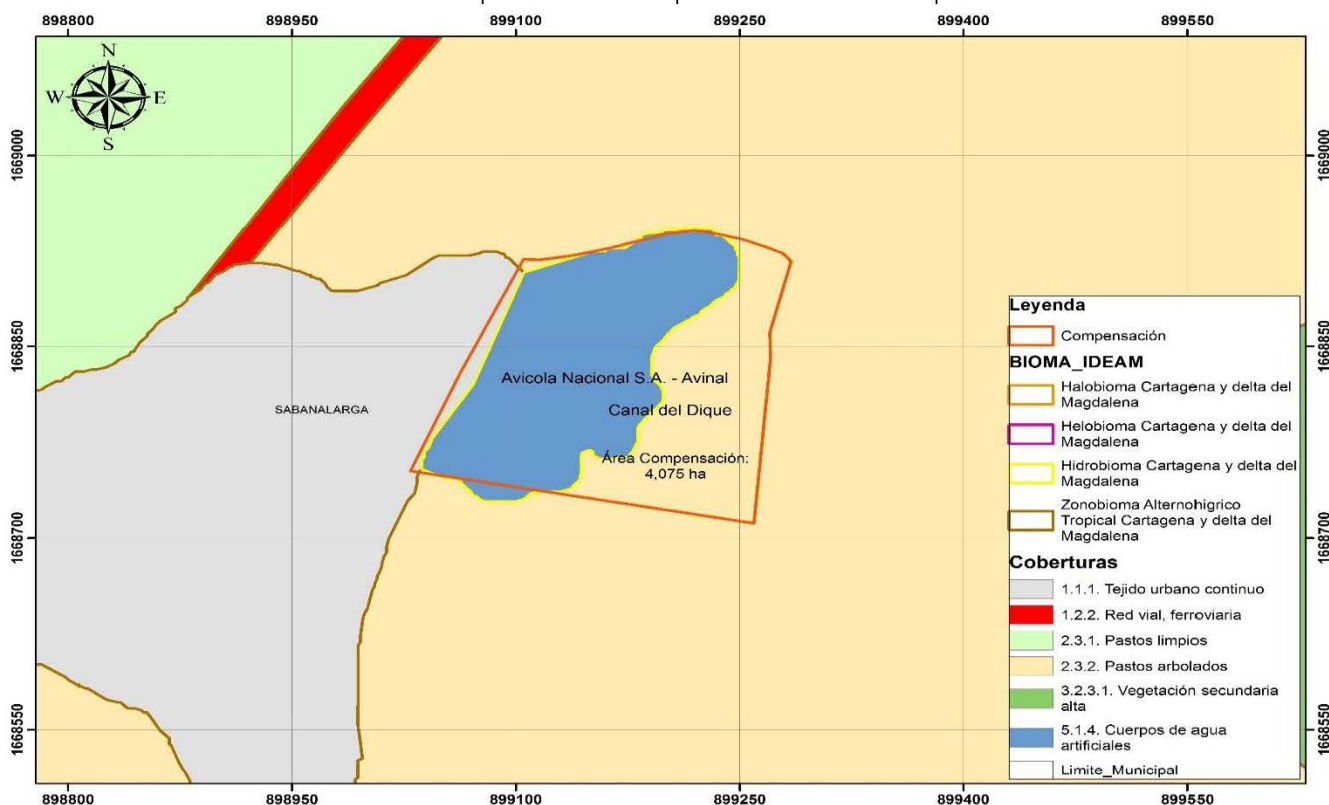
Punto	Norte	Oeste
1	10° 38' 35,60"	74° 59' 58,30"
2	10° 38' 35,80"	74° 59' 56,10"
3	10° 38' 35,80"	74° 59' 55,70"
4	10° 38' 36,01"	74° 59' 52,82"
5	10° 38' 27,12"	74° 59' 53,30"
6	10° 38' 27,80"	75° 0' 0,80"
7	10° 38' 30,30"	74° 59' 59,50"

Una vez verificada el Portafolio de áreas prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad adoptado mediante Resolución N° 87 de 2019, se evidencia que la medida de compensación se estableció dentro de la Subzona Hidrográfica Canal del Dique en un ecosistema correspondiente a Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena con coberturas de Pastos Arbolados y Cuerpos de Agua (lustración 1).

Bajo este contexto, se concluye que la empresa está dando cumplimiento a la obligación de compensación establecida en la Resolución N° 852 de 2017, en un porcentaje de cumplimiento aproximado de 17%, por lo tanto, la empresa debe continuar con el establecimiento total de la medida de compensación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **528** 2020
 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA
 NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
 SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Ilustración 1. Tipo de ecosistema presente en el área compensada.



Así mismo, se debe indicar que la plantación de Melina realizada dentro del predio Aurora no corresponde a una vegetación protectora para conservar los cuerpos de agua, toda vez que esta especie no es nativa y su plantación es para fines comerciales debido a las características y propiedad de la madera.

Con respecto a las demás obligaciones establecidas en el Artículo Séptimo y Octavo de la Resolución N° 852 de 2017, relacionadas a las actividades de tala y al manejo del material vegetal sobrante de estas actividades, esta Corporación informa que una vez la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL realice el aprovechamiento forestal de todos los individuos arbóreos autorizados, debe remitir documentación con sus respectivos soportes para dar cumplimiento a estas obligaciones.

Por otra parte, se debe indicar que el diseño de la medida de compensación aprobada mediante Resolución N° 852 de 2017, no atiende a los criterios establecidos en la Resolución N° 660 de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A.*”, en consecuencia, el presente seguimiento ambiental se enfoca a revisar la medida de compensación desde un enfoque forestal.

OBSERVACIONES DE CAMPO: en atención a comunicaciones radicadas con N° 8939 de 2019 y N° 11205 de 2019, se realizó visita técnica al predio Aurora, localizado en el corregimiento Colombia del municipio de Sabanalarga – Atlántico, en el cual se constataron los siguientes hechos de interés:

- Se observó en coordenadas 10° 38' 28,90" N – 74° 59' 21,30" O; 10° 38' 28,60" N – 74° 59' 21,50" O, que la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL está ejecutando el proyecto avícola en la Granja Aurora, así mismo, se observó que no se ha realizado el aprovechamiento forestal del total de los individuos arbóreos autorizados mediante Resolución N° 852 de 2017.
- Con respecto a la medida de compensación, se observó en coordenadas 10° 38' 35,60" N - 74° 59' 58,30" O; 10° 38' 35,80" N – 74° 59' 56,10" O; 10° 38' 35,80" N - 74° 59' 55,70" O; 10° 38' 36,01" N – 74° 59' 52,82" O; 10° 38' 27,12" N - 74° 59' 53,30" O; 10° 38' 27,80" N - 75° 0' 0,80" O, 10° 38'

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **528** 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA
NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

30,30" N – 74° 59' 59,50" O, individuos de Guácimo, Matarraton, Uvito, Campano y Ceiba plantados de manera dispersa con distancias aproximadas a 4 -5 metros entre individuos.

- Además, se observó que en el área donde se realizó la siembra cuenta con cerramientos con alambres de púa.
- Se observó en coordenadas 10° 38' 29,40" N – 74° 59' 49,20" O, la existencia de un cuerpo de agua en el predio Aurora, donde se realizó una plantación con individuos de Melina que tenían alturas promedio a 3 metros.
- Se observó en coordenadas 10° 38' 40,60" N – 74° 59' 39,00" O, un segundo cuerpo de agua en el predio Aurora, con vegetación nativa.

CONCLUSIONES:

1. Mediante el Artículo Octavo de la Resolución N° 852 de 2017, se aprobó plan de compensación a la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL, consistente en establecer una medida de compensación en un ecosistema de Pastos arbolados en el Helobioma del Magdalena y Caribe en el cinturón Árido peri Caribeño de Cartagena, Pastos arbolados en el Zonobioma del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena y Herbazal del Helobioma del Magdalena y Caribe en el cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, situados en la cuenca del Canal del Dique, en un área de 23,67 ha.
2. La empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL realizó el establecimiento de aproximadamente 550 árboles de Guácimo, Matarraton, Uvito, Campano y Ceiba en un área de 4,075 ha dentro del predio Aurora, localizado en el municipio de Sabanalarga dentro de la Subzona Hidrográfica Canal del Dique en un ecosistema correspondiente a Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena con coberturas de Pastos Arbolados y Cuerpos de Agua, lo cual equivale a un porcentaje de cumplimiento aproximado de 17% de la obligación establecida en la Resolución N° 852 de 2017.
3. La medida de compensación aprobada mediante Resolución N° 852 de 2017 y las actividades implementadas por la empresa Avícola Nacional S.A. – AVINAL, no atiende a los criterios establecidos en la Resolución N° 660 de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A.”*, en razón a esto, se concluye que la medida de compensación tiene un enfoque forestal.
4. La plantación de Melina realizada dentro del predio Aurora no corresponde a una vegetación protectora para conservar los cuerpos de agua que se localizan en el predio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
528
AUTO No. 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA
NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **528** 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA
NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **528** 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA
NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que luego de llevarse a cabo una amplia evaluación técnica y jurídica de las medidas de compensación adelantadas por parte de la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL con NIT: 890.911.625-1, mediante el radicado No. 0011205 del 29 de noviembre de 2019, se concluye que no se ha dado un total cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 000852 de 2017, por lo que se considera pertinente hacer una serie de requerimientos.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL identificada con NIT: 890.911.625-1, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo; de cumplimiento total a la obligación de compensación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **528** 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA
NACIONAL S.A. – AVINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA – ATLÁNTICO."

establecida en el Artículo Octavo de la Resolución No. 000852⁶ del 22 de noviembre de 2017, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

PARÁGRAFO: La sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL con NIT: 890.911.625-1, deberá en concordancia a los instrumentos de control autorizados y evaluados en el presente proveído:

- Implementar medidas para restaurar la conectividad entre los espacios naturales del predio Aurora establecidas en el plan de compensación aprobado mediante Resolución No. 000852 del 22 de noviembre de 2017.
- Remitir a esta Corporación, una vez realizado el aprovechamiento forestal de todos los individuos arbóreos autorizados, documentación con sus respectivos soportes, para dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el Artículo Octavo de la Resolución No. 000852 del 22 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL con NIT: 890.911.625-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 00001461 de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 AGO 2020
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir.
I.T. No. 1461 de 2019.
P. MGaleano
S. JSleman

⁶ "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AVICOLA NACIONAL S.A. – AVINAL".